

MEMORANDO

2100

Bogotá D.C., jueves, 18 de abril de 2024

20242100034463

Al responder cite este Nro.

20242100034463

PARA: **Secretaría General**

DE: **Ana Catalina Sarmiento Zárate**
Jefe de la Oficina Jurídica

ASUNTO: Respuesta radicado 20246100026903 - pago de aportes al SGSS contratos 611-2021, 092-2022, 521-2023 y 640-2024

Respetada Doctora Sofía, reciba un cordial saludo,

En respuesta al radicado del asunto, mediante el cual se pone en conocimiento de esta Oficina presuntas irregularidades con relación al pago de los aportes al SGSS de la contratista Durley Johanna Contreras Guerrero, identificada con cédula de ciudadanía 37.391.486, durante la ejecución de los contratos del asunto, de manera atenta nos permitimos informarle lo siguiente:

Sea lo primero resaltar que las presuntas irregularidades manifestadas corresponden a un contrato que se encuentra actualmente en etapa de ejecución (640-2024), y a otros cuya ejecución ya terminó (611-2021, 092-2022 y 521-2023).

Ahora bien, para la realización del análisis correspondiente es menester señalar que, de acuerdo con el numeral 5.4. del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría¹, de manera general *“los supervisores e interventores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y son responsables por mantener informada a la Agencia de Desarrollo Rural sobre el desarrollo del contrato, y en especial de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento mismo del contrato, o cuando un incumplimiento se presente.”*

Particularmente, los supervisores tienen las siguientes funciones aplicables al caso que nos ocupa:

¹ Adoptado mediante Resolución No. 220 del 28 de abril de 2023.

“5.4.2 Funciones de contenido legal.

(...)

g) *Informar oportunamente al Ordenador del Gasto, acerca del incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, con el fin de que se inicien las acciones legales correspondientes.”*

“5.4.3 Funciones de contenido financiero.

a) *Aprobar cada uno de los pagos al contratista de acuerdo con la ejecución del contrato, para lo cual deberá expedir la respectiva certificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales.”*

“5.4.4 Funciones de contenido técnico.

a) *Realizar la vigilancia, seguimiento y control del contrato desde su inicio y hasta su finalización, incluyendo la etapa de liquidación.”*

“5.4.5 Funciones de contenido contable.

(...)

b) *Supervisar la ejecución presupuestal de acuerdo con los parámetros previamente definidos en el contrato y proponer los correctivos necesarios a las posibles desviaciones que se puedan presentar.”*

De igual manera, para garantizar el debido proceso, el Manual dispone el trámite a seguir una vez el supervisor ha advertido alguna irregularidad, a saber:

“6.2.1 Averiguaciones preliminares, elaboración del informe e inicio del trámite.

Previo a dar inicio al procedimiento administrativo para imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, la interventoría y/o el supervisor del contrato, recopilará el material probatorio necesario para sustentar el informe de presunto incumplimiento en el que indicará las razones fácticas en las que funda el presunto incumplimiento obligacional del contrato, así como las cláusulas contractuales supuestamente violadas con este comportamiento u omisión, también deberá hacerse indicación de las consecuencias que se quieren producir, por ejemplo: ejecución inmediata del contrato, imposición de multa para conminar al contratista a cumplir, declaratoria de incumplimiento con tasación anticipada de perjuicios o con tasación de perjuicios en concreto.

En el informe de presunto incumplimiento, también se indicará el estado de vigencia de las garantías y la posibilidad de afectación de las mismas en los amparos respectivos.

Dicho informe será remitido a la Vicepresidencia de Gestión Contractual a fin de que se estudie su mérito y determine la suficiencia de la información, así de encontrarlo procedente dará inicio al procedimiento administrativo para la imposición de multas, sanciones o declaratorias de incumplimiento.” (Subrayado fuera de texto).

En este orden de ideas, corresponde en primera instancia a los supervisores, la verificación de la información aportada por los contratistas como soporte para el pago de los honorarios pactados, ya sea para el trámite del pago respectivo, o al momento de evidenciar aparentes

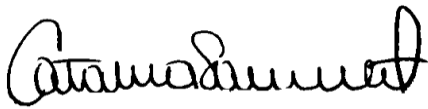
inconsistencias. De ser este el caso, el supervisor deberá llevar a cabo el trámite descrito en el citado numeral 6.2.1. del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría, y elaborar el informe de presunto incumplimiento con destino a la Vicepresidencia de Gestión contractual .

Ahora bien, con relación a los contratos cuya etapa de ejecución finalizó, se debe tener en cuenta lo indicado en el numeral 5.6. del mencionado Manual, que en virtud del principio de responsabilidad, dispone: *“el supervisor o interventor, actúa en representación de la Agencia de Desarrollo Rural, por lo tanto, dicha función debe realizarse con la debida diligencia y cuidado para los lograr la correcta e idónea ejecución de los contratos. El supervisor y el interventor, responderá por su conducta cuando su acción u omisión haya generado perjuicio a la Agencia de Desarrollo Rural, para lo cual podrá esta adelantar las investigaciones internas que estime pertinentes. El incumplimiento de las funciones propias de esta actividad ocasionará consecuencias de tipo civil, disciplinario, fiscal o penal, para los funcionarios o para quienes externamente estén ejerciendo la labor de supervisión o interventoría. (...)”*

Sin embargo, nuevamente en aplicación del debido proceso, existe la posibilidad de exigir el cumplimiento de las garantías que amparan estos contratos, lo cual dependerá del plazo de vigencia de las coberturas pactadas.

Consecuentemente, la Oficina Jurídica conocerá y evaluará estos asuntos únicamente cuando se hayan llevado a cabo todas las actuaciones que permitan evidenciar la comisión de una presunta conducta generadora de responsabilidad, soportadas en pruebas y en la trazabilidad de la realización del debido proceso interno, para determinar si es del caso, poner la situación en conocimiento de las autoridades competentes.

Cordialmente,



ANA CATALINA SARMIENTO ZÁRATE
Jefe de la Oficina Jurídica
Agencia de Desarrollo Rural

Elaboró: Emilio José Peña Santana – Abogado Contratista Oficina Jurídica - ADR
Revisó: Ana Carolina Alonso Ramírez - Abogada Contratista Oficina Jurídica - ADR
Aprobó: Ana Catalina Sarmiento Zárate, Jefe de la Oficina Jurídica -ADR